COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	VERIFICACION DE REQUISITOS TÉCNICOS	DIAN
Proceso: Administrativo y Financiero		

PROCESO No.	IMC-90-002-2024		
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS, YPLANTAS ELÉCTRICAS DE LA DIAM MEDELLÍN.		
PROPONENTE Y NIT:	INVERSIONES Y PROYECTOS COLIBRI S.A.S. NIT 900.155.762.4		
TIPO DE INFORME DE VERIFICACIÓN:	Preliminar_____	Definitivo ___X_	Página **1** de **6**

1.2- DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO HABILITANTE:

1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ENCONTRATOSEJECUTADOS	CUMPLE		FOLIO PROPUESTA	DESCRIPCION DOCUMENTO
	SI	NO		
Experiencia del oferente: Aportar experiencia, anexando una o más certificaciones de experiencia, expedidas por EL CONTRATANTE, a nombre del proponente o alguno (s) de los integrantes del Consorcio o Unión temporal proponente; sobre contratos ejecutados o en ejecución a más tardar a la fecha definitiva de cierre de presente proceso de selección inclusive, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o que tengan relación con el objeto del contrato del presente proceso de selección y donde demuestre su experiencia relacionada, es decir, que contengan evidencia de manera clara de su experiencia en cuanto el suministro de combustibles con sistema de chips...	X		SECOP II	Aporta CONTRATO que serelaciona en el cuadro siguiente:
VALOR DEL PRESUPUESTO EXIGIDO $33.000.000.oo	X		SECOP II	VALOR TOTAL EXPERIENCIA VERIFICADO Y ACREDITADO $361.796.099,20

Contratista	Empresa contratante	Nº Contrato	Valor Contrato	Fecha inicio	Fecha terminación	Estado actual	Objeto
Inversiones, proyectos y minería Colibrí S.A.S.	EMPRESAS PÙBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. "EPM"	CW17866 3-2022	$ 189.251.332 $376.821.789 $361.796.099,20	01/06/2022	31/08/2023	TERMINADO	Suministro de combustible para los vehículos, maquinaria y equipos que conforman el parque automotor de EPM-varias EDS Grupo 5

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	VERIFICACION DE REQUISITOS TÉCNICOS	DIAN
Proceso: Administrativo y Financiero		

1.2.2. ACEPTACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE		FOLIO PROPUESTA	DESCRIPCION DOCUMENTO
	SI	NO		
Adjuntar con la propuesta el Formato No 4 – Manifestación de Cumplimiento del Anexo Técnico No. 1, debidamente diligenciado y firmado.	X		SECOP II	Presenta el formato 4 totalmente diligenciado así: En mi calidad de proponente, declaro:" Que *conozco las Especificaciones técnicas establecida en el Anexo 1: "Requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento para el* ***"Suministro de combustible para los vehículos asignados, y plantas eléctricas de la DIAN Medellín";*** *establecidos en el estudio previo, junto con los demás anexos que conforman la Invitación Pública que hace parte del mismo e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con el objeto a desarrollar y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos*". *Nombre completo del proponente: INVERSIONES, PROYECTOS Y MINERÍA S.A.S. Nit 900.155.752-4* *País de Origen: Colombia.*

1.3 OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE	CUMPLE		FOLIO PROPUESTA	DESCRIPCION DOCUMENTO
	SI	NO		
1.3.1. El Proponente deberá adjuntar Autorización o resolución vigente expedida por la Autoridad competente, para poder actuar como distribuidor minorista a través de una EDS automotriz. Conforme a lo señalado en el numeral 2.5.1 literal a) del Anexo No.3. Condiciones Adicionales de requisitos Habilitantes y otros aspectos del proceso No. IMC-90-002-2024	X		SECOP II	Anexa primera página de resolución 1292 del 23 de diciembre de 2008, expedida por la Alcaldía de Medellín.
1.3.2. El proponente deberá adjuntar Constancia vigente de registro de la EDS automotriz en el SICOM. Se debe adjuntar la constancia correspondiente a través de la cual el proponente hará el suministro del combustible a la Entidad, de acuerdo con lo citado en el numeral 2.5.1 literal b) contenido en el Anexo No. 3 Condiciones Adicionales de requisitos Habilitantes y otros aspectos del proceso No. IMC-90-002-2024	X		SECOP II	Anexa Certificado de inspección otorgado por el ICONTEC – Código SICOM: 630509 Certificado EDSA-

1.3.3. El proponente deberá adjuntar autorización o Resolución vigente expedida por autoridad competente para poder operar en Medellín, como comercializador Industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme a los señalado en el Anexo No. 3 Numeral 2.5.1. Literal c) Condiciones adicionales de requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso No. IMC-90-002-2024	X		SECOP II	Anexa Resolución C4-0910 del 09 de septiembre de 2018 expedida por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín.
1.3.4. El Proponente deberá adjuntar certificación vigente de la última calibración de equipos, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 Numeral 2.5.1 literal d) Condiciones Adicionales de requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso No. IMC-90-002-2024.	X		SECOP II	Anexa Reporte de Inspección N° 154753 del 28 de DICIEMBRE de 2023, expedido por la inspección de hidrocarburos. - Superintendencia d industria y comercio.
1.3.5. El Proponente si es del caso podrá adjuntar convenio y/o contrato con alguna de las EDS ubicadas en Rionegro-Antioquia, preferiblemente cerca al Aeropuerto Jose Maria Córdova del Municipio de Rionegro, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 Numeral 2.5.1 literal e) Condiciones Adicionales de requisitos habilitantes y otros aspectos del proceso No. IMC-90-002-2024 conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 subnumeral 1.3 4 del proceso No. IMC-90-002-2024.	X		**SECOP II**	Anexa certificación de convenio con la Estación de servicio Terpel EDS Jose Maria Cordoba, al igual que con toda la RED DE ESTACIONES PRIMAX DEL PAIS.
1.3.6. El proponente debe anexar Licencia vigente de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo expedida por el Ministerio de Minas y Energía.	X		**SECOP II**	aportó – documento
1.3.7. El proponente deberá presentar copia del concepto de uso del suelo o certificación de uso del suelo permitidos para establecimiento que contenga la actividad comercial, emitido por la Curaduría Urbana, la Alcaldía Local o la Oficina de Planeación que corresponda, con el fin de establecer que el área de operación está autorizada.	X		SECOP II	Anexa Resolución C4-331 del 27 de febrero de 2008, expedida por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín.
1.3.8 El proponente deberá presentar copia del concepto el cuerpo oficial de bomberos de Medellín o competente.	x		SECOP II	Anexa acta de visita nro-647 del 30-11-2023
1.3.9. El oferente debe contar con la autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista.	X		**SECOP II**	Anexa resolución 1292del 23 de diciembre de 2008, expedida por la Alcaldía de Medellín

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	VERIFICACION DE REQUISITOS TÉCNICOS	DIAN
Proceso: Administrativo y Financiero		

2. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO	CUMPLE		FOLIO DE LA PROPUESTA	OBSERVACIONES
	SI	NO		
2.1 OFERTA ECONÓMICA: El proponente deberá presentar su propuesta de acuerdo con lo descrito en SECOP II	X		SECOP II..	El proponente INVERSIONES Y PROYECTOS COLIBRI S.A.S. NIT 900.155.762.4 presenta única propuesta con el precio unitario, el cual verificado no supera el precio de referencia señalado en el anexo número dos de la invitación publica "Precios de referencia".
2.2. EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO: Evaluación del menor precio y verificación de requisitos habilitantes. El comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso revisara las ofertas económicas y verificara la del menor precio	X		SECOP II	El proponente INVERSIONES Y PROYECTOS COLIBRI S.A.S. /NIT 900.155.762.4; presentó oferta única y corresponde a la de menor precio.

¿HAY LUGAR A OBSERVACIONES? : Ninguna

EVALUADOR QUE REVISÓ Y APROBÓ	AZUCENA GOMEZ JAIMES Jefe División Administrativa Y Financiera (a) Dirección Seccional De Aduanas De Medellín
EVALUADOR TECNICO QUE VERIFICÓ	JUSTINIANO JOSE LOPEZ ARRIETA Parque Automotor División Administrativa y Financiera Dirección Seccional de aduanas de Medellín
EVALUADOR QUE VERIFICÓ Y PROYECTÓ	SANDRA ISABEL MEDINA GALLEGO Compras y Contratos División Administrativa y Financiera Dirección Seccional De Aduanas De Medellín

Se anexa formatos

FECHA: 29/02/2024

Inversiones, Proyectos y Mineria Colibrí S.A.S
Nit: 900.155.762-4

Medellín, 29 de Febrero de 2024

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Asunto:
SUBSANACION REQUISITOS HABILITANTES IMC-90-002-2024

Por medio de la presente informamos que tenemos convenio con la Estación de Servicio Terpel Eds Jose Maria Córdoba, al igual que Toda la RED DE ESTACIONES PRIMAX DEL PAIS por medio del programa de FLOTAS WIZEO de SODEXO, para garantizar el suministro de combustible de los Vehículos del Parque Automotor en el municipio de Rionegro Antioquia, en el cual estaremos a cargo de todos los por menores que puedan llegarse a presentar durante la duración del contrato.

Muchas Gracias.

DAVID ALEJANDRO PARRA FRANCO

INVERSIONES PROYECTOS Y MINERIA COLIBRÍ SA.S
Representante Legal de la sociedad

Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN No.1292
(Diciembre 23 de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO " COLIBRI S.A." COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLE

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Decretos No.1521 de 1995 y 4299 de 2005 y el Decreto No.1333 de 2007 y la Resolución No. 82588 de 1994, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Minas y Energía, delegó algunas competencias en los Alcaldes Municipales, entre otras, la expedición de las autorizaciones para operar como distribuidor minorista de combustible liquido derivado del petróleo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 82588 de 1994.

Que el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.817.062 de Sincelejo, obrando en calidad de Gerente de la **"ESTACIÓN DE SERVICIO COLIBRI S.A."**, con número de Registro Único Tributario (R.U.T) 900155762-4, una vez requerido mediante oficio radicado 200800178102 calendado en mayo 24 de 2008, presentó el día 29 de mayo con radicado 200800147478 ante la Administración Municipal, solicitud de autorización para operar como distribuidor minorista de combustible a través de la Estación de Servicio denominada **"COLIBRI S.A."** ubicada en la **Calle 36 N° 53-55** del Municipio de Medellín.

Que competente el Alcalde Municipal para resolver la solicitud de la autorización objeto del presente acto administrativo, luego de revisar la documentación aportada por el peticionario se encuentra:

Que la documentación anexa a la solicitud no cumplía con todas las condiciones y requisitos dispuestos para el efecto por el artículo 21 del Decreto No. 4299 de 2005, y por tanto solicitó al peticionario mediante escrito fechado el 03 de Septiembre, radicado 200800322703 el cumplimiento de los requisitos faltantes. Que con radicado 200800349910 del 25 de Septiembre de 2008, se allegaron los documentos solicitados y luego de revisados no cumplía con los mismos, por lo que se le requirió nuevamente el 17 de Octubre con radicado 200800385626 el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Que con radicado 200800464771 del 12 de Diciembre de 2008 se allegaron los documentos solicitados, cumpliendo con lo establecido para el efecto por el Decreto 4299 de 2005, modificado por el Decreto 1333 de 2007, reuniéndose los requisitos legales para la expedición de la autorización solicitada por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**.

Que el artículo 22 del Decreto 4299 de 2005 y artículo 16 del Decreto 1717 de 2008, establecen las obligaciones que deben cumplir los distribuidores minoristas de combustible, las cuales, una vez en firme el presente acto administrativo, deberán ser verificadas a cabalidad por la persona natural o jurídica titular de la autorización, para el caso, la Estación se Servicio "**COLIBRÍ S.A.**".

Por lo anteriormente expuesto, dada la delegación de competencia otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a los Alcaldes Municipales, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que rige la materia para la expedición de la autorización de distribución minorista de combustible derivado del petróleo, resulta procedente el otorgamiento de dicha autorización, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **"ESTACIÓN DE SERVICIO COLIBRI S.A."**, identificada con el RUT No 900155762-4, autorización como distribuidor minorista de combustible derivado del petróleo por medio de la Estación de Servicio **"COLIBRI S.A."** ubicada en la **Calle 36 N° 53-55** del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para el ejercicio de la actividad autorizada al señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA** , por medio de la Estación de Servicio **"COLIBRI"**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes que regulan la materia, y en especial deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda:

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quién este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el Decreto 4299 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.

6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustible a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el artículo 40 de la norma en comento, para el caso de las estaciones de servicio automotriz.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras, a cargo de la Nación, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos bien sea por el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, o quién haga sus veces.
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial, en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista.
11. Distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo almacenados en las estaciones de servicio marítimas y fluviales solamente a buques o naves.
12. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
13. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio automotriz. Asimismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
14. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del petróleo (Sicom), expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
15. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carrotanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1809 del 31 de Julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adiciones o sustituyan.
16. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
17. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en las Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.

18. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
19. Reportar al distribuidor mayorista al momento de la facturación, el o los municipios en los cuales se consumirán los combustibles entregados para el caso de las estaciones de servicio automotriz.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto, así como de las normas que regulan la materia, dará lugar a la imposición de sanciones que irán desde la amonestación, hasta la imposición de multas y suspensión y cancelación de la presente autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustible derivado del petróleo. La competencia para ejercer la autoridad sancionatoria corresponde al Ministerio de Minas y Energías o a la autoridad que éste delegue para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y notificación y se advierte que contra ésta procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que lo expide, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIO COLIBRI S.A.,"** con RUT 900155762-4, por medio de su Representante Legal o quien se encuentre legalmente facultado para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Medellín, a Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2008).

ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde Municipal

REVISIÓN JURIDICA SECRETARÍA GENERAL

Elaboró: Abogada Elizabeth Méndez Martínez – Secretaría de Gobierno
Revisó: Abogada Ángela María Ortega Bermúdez- Subsecretaría Jurídica

Medellín es solidaria y competitiva

Alcaldía de Medellín
Secretaría de Gobierno

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ORDEN CIVIL

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de la firma, doy a conocer al señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA,** identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Gerente de la **ESTACIÓN DE SERVICIO COLIBRI,** el contenido de la Resolución No. 1292 de Diciembre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009); por medio de la cual se resolvió autorizar a la estación de servicio **"COLIBRI S.A."** como distribuidor minorista de combustible, la cual se encuentra ubicada en la **Calle 36 No.53-55** del Municipio de Medellín, decisión contra la cual procede el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación ante este mismo despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, enterado firma para constancia y se le entrega copia de la misma.

Notificado,

JORGE ALBERTO PARRA MOLINA
Día () Mes () Año () Hora ()
C.C. No.

Secretaria,

María ninfa Torres Pérez
MARÍA NINFA TORRES PÉREZ